

---

Informe que presenta la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto a la recepción, atención, trámite y resolución de las quejas presentadas ante el Instituto Nacional Electoral en materia de violencia política en razón de género (VPG)

---

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020

## ÍNDICE

<b>1. Presentación</b>	<b>3</b>
<b>2. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>2.1 Quejas y/o denuncias instaurados con anterioridad a la reforma</b>	<b>4</b>
• <b>Medidas cautelares ante la Comisión de Quejas y Denuncias</b>	<b>4</b>
• <b>Quejas y/o denuncias sustanciadas en órganos desconcentrados del INE</b>	<b>5</b>
• <b>Medidas cautelares ante órganos desconcentrados</b>	<b>6</b>
<b>3. Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma</b>	<b>6</b>
<b>4. Total de procedimientos en sustanciación</b>	<b>6</b>

## 1. Presentación

El 13 de abril del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las siguientes 8 leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (**VPRG**): la **Ley General** de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de responsabilidades Administrativas.

Atento a dicha reforma legislativa y al compromiso asumido por el Instituto Nacional Electoral (INE) de prevenir, atender, erradicar y sancionar la VPRG, mediante el acuerdo INE/CG252/2020, de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género (Reglamento de Quejas VPRG)<sup>1</sup> a efecto de hacer frente de manera clara, directa y especializada a dicha situación, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y tramite de los procedimientos especiales sancionadores en materia de VPRG, así como todo lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció la obligación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)<sup>2</sup>, de rendir un informe ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, para que en cada sesión ordinaria se diera a conocer, entre otras cosas, las quejas o denuncias en materia de VPRG presentadas ante el INE, el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante el incumplimiento de las mismas.

Así, en el presente informe se establece un apartado en el cual se hace una recopilación de la información relacionada con la tramitación, sustanciación, aplicación de medidas en sede cautelar, resolución y seguimiento de los procedimientos sancionadores en materia de VPRG de los que tuvo conocimiento este Instituto del ocho de septiembre de dos mil diecisiete al diecisiete de marzo del año en curso (fecha del último informe rendido), lo anterior a efecto de otorgar un panorama previo respecto a la sustanciación de los asuntos en la materia y poder llevar a cabo un análisis comparativo de las quejas que se presenten en el PEF 2020-2021.

Posteriormente, se exponen los asuntos recibidos y sustanciados del dieciocho de marzo al veintiséis de noviembre del año en curso, para que al final del informe, se establezca el concentrado de expedientes que se encuentran actualmente en sustanciación, precisando aquellos que iniciaron posterior a la reforma de abril en materia de VPRG.

---

<sup>1</sup> Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Obligación prevista en el artículo 48 del Reglamento de Quejas VPRG.

## 2. Antecedentes

### 2.1 Procedimientos instaurados con anterioridad a la reforma

Desde el inicio del PEF 2017-2018 al diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el INE se recibieron **56 denuncias o vistas de distintas autoridades**, relacionadas con VPRG; **45** fueron recibidas por órganos centrales (UTCE) y **11** por los órganos desconcentrados del INE, ello es así, ya que, previo a la reforma de abril del presente año, los órganos desconcentrados también sustanciaban, durante el proceso electoral, las quejas por VPRG a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Además, anterior a la citada reforma, era viable iniciar los procedimientos con motivo de quejas por VPRG a través de distintas vías, tal como se menciona a continuación.

- **Quejas y/o denuncias sustanciadas por la UTCE**

De las **45** denuncias o vistas por VPRG, en **15** de ellas la UTCE se declaró incompetente para conocer de dichos asuntos por tratarse de posibles delitos electorales, aspectos de la vida interna de los partidos políticos y publicaciones en redes sociales cuyo impacto afectaba los procesos electorales locales.

Durante ese periodo se **integraron 26 expedientes** (4 acumulados), a través de las vías que se describen a continuación:

Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	Cuaderno de Antecedentes (CA) <sup>3</sup>	Procedimientos especiales sancionadores (PES)
1	5	7	13 <sup>4</sup>

A la fecha, la mayoría de esos procedimientos han concluido, con excepción de 2 POS que se encuentran en sustanciación.

De los procedimientos concluidos, podemos resaltar que en 7 de los 10 resueltos por la Sala Regional Especializada (SRE) se analizó el tema de VPRG. Se declaró la inexistencia de la

<sup>3</sup> Los 7 CA se cerraron atento a: en 1 la litis fue materia de pronunciamiento por parte de la Sala Superior en juicio ciudadano concluido y firme, 4 fueron remitidos a diversas autoridades por ser de su competencia y en 2 la denunciante no desahogo la prevención ordenada por lo que se hizo efectivo el apercibimiento.

<sup>4</sup> Estos 13 expedientes se integraron con 17 escritos de quejas y/o denuncias, sin embargo, 4 procedimientos fueron acumulados por tratarse de los mismos hechos y sujetos denunciados; de los cuales 3 fueron desechados.

infracción en **1** caso y en **6** la existencia de la misma. De éstos últimos, en **1** asunto la Sala Superior del TEPJF revocó dicha determinación declarando la inexistencia de VPRG y en **1** revocó la resolución a efecto de reponer el procedimiento. Al final, en **4 de ellos se decretó la existencia de VPRG** mediante sentencia firme, en **2** se declaró la inexistencia y en **1** se ordenó la reposición del procedimiento mismo que se encuentra sustanciándose.

En los **3** casos restantes se declaró la existencia de la infracción: **2 por calumnia y 1 por uso indebido de la pauta** por utilizar la imagen de la quejosa y abstenerse de identificar al partido emisor.

✓ **Medidas cautelares.**

De los **10** PES admitidos por VPRG, en **8** se solicitaron medidas cautelares, de las cuales la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, al analizar cada caso, determinó: **5** procedentes y **3** como improcedentes. En **5** casos se relacionaron de manera directa con el tema de VPRG, de las cuales se determinaron como **procedentes 3**.

Las medidas cautelares solicitadas consistieron –medularmente- en la suspensión de la difusión de spots de radio y televisión pautados por partidos políticos, y en el retiro de publicaciones y manifestaciones en redes sociales, por considerarlas como denigrantes, ofensivas, discriminatorias o que reproducían y normalizaban estereotipos de género.

De las **8** medidas cautelares decretadas fueron **impugnadas 5** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien confirmó **4** de ellas y **1** declaró improcedente por quedar sin materia.

• **Quejas y/o denuncias sustanciadas en los Órganos Desconcentrados del INE**

De los casos presentados ante las juntas locales y distritales del INE, se tiene conocimiento del registro en el Sistema de Quejas y Denuncias de **11 PES**, en los que se denunció VPRG, de los cuales **6** de ellos se desecharon y **5** se dio el trámite correspondiente.

De los **5** asuntos que se admitieron a trámite, la SRE, determinó la inexistencia de elementos de VPRG en **1** caso y en los otros **4 la existencia de la infracción** (1 fue revocado por la Sala Superior).

Las denuncias estaban relacionadas con publicaciones en redes sociales, agresiones físicas o verbales, vida interna de los partidos políticos, uso indebido de recursos públicos y propaganda electoral.

✓ **Medidas cautelares ante los órganos desconcentrados.**

De los **5** asuntos sustanciados, en **4** de ellos se solicitó la emisión de medidas cautelares: **3** declaradas improcedentes y **1** procedente. En **2** casos fueron impugnadas y confirmadas por la Sala Superior del TEPJF.

**3. Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma**

A partir del **catorce de abril** del año en curso, se han presentado **11** quejas en materia de VPRG, asumiendo competencia en **4** de ellas y determinando la incompetencia en **7**, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	REMISIÓN A AUTORIDAD COMPETENTE
La presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en perjuicio de la denunciante, respecto de diversas publicaciones en redes sociales - Twitter y Facebook-, en detrimento de su función pública como Presidenta Municipal.	25/06/2020	Mediante oficio INE-UT/01672/2020, de veintiséis de junio del 2020, se remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al estimar que la competencia se actualizaba en razón de la incidencia en el ámbito local de los hechos denunciados. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-SON/1090/2020.
Diversas conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales a saber: Expresiones discriminatorias y amenazantes; Señales obscenas y de invasión personal; Prohibición al personal para dirigirle la palabra, quienes incluso fueron amenazadas o amenazados con rescindir la relación laboral por tener amistad con ella; exclusión de los grupos de WhatsApp, que son utilizados como mecanismos de comunicación institucional y herramientas de trabajo, generando con ello un aislamiento injustificado de toda la información relevante y relacionada con sus actividades laborales, impidiendo con ello el pleno acceso y desempeño de las atribuciones inherentes al cargo público entonces desempeñado, entre otras, las cuales a juicio de la quejosa podrían constituir VPRG	02/09/2020	Mediante oficio INE-UT/02436/2020, de dos de septiembre pasado, se notificó a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, asimismo dicho acto se hizo del conocimiento de la quejosa mediante oficio INE-UT/02440/2020  Inconforme con lo anterior, la quejosa promovió medio de impugnación, el cual fue resuelto mediante sentencia de 18 de noviembre de 2020, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-130/2020, por la que, entre otros aspectos, se revocan los oficios antes señalados, y ordena a la UTCE emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada. A la fecha de corte del presente informe se encuentra en vías de cumplimiento.

HECHOS DENUNCIADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	REMISIÓN A AUTORIDAD COMPETENTE
Realización de manera repetitiva y sistemática de conductas de desprecio, desvalorización, menoscabo, violencia y vulneración a los derechos de las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, ya que su comportamiento hacia las integrantes del partido es grosero, violento, agresivo con la intención de evitar desarrollar su trabajo y cumplir con las actividades partidistas	09/10/2020	Por oficio INE-UT/03102/2020 del nueve de octubre pasado, se remitió la queja presentada a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI al considerar es la instancia competente para tal efecto. Por oficio INE-UT/03103/2020, de nueve de octubre del dos mil veinte, notificado el catorce de octubre pasado, se informó a la denunciante del trámite dado a su escrito.
Publicación en la red social twitter del partido político (PRI), que dio lugar a una serie de ataques en contra de la presunta víctima en su calidad de ex militante, y también en el plano personal, con expresiones denigrantes que a su criterio atentan contra su integridad y honra; siendo que los dirigentes partidistas denunciados motivaron y respaldaron este tipo de agresiones, puesto que en ningún momento llamaron al respeto a sus militantes, simpatizantes y demás personas, actos que a su criterio son constitutivos de VPRG.	19/10/2020 Mediante oficio CDHEQROO/V G1/OPB/1397/2020	Mediante oficio, INE-UT/03335/2020, de veinte de octubre pasado, se informó al Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la incompetencia a efecto de conocer los hechos denunciados.
La comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género al interior del Partido del Trabajo en su perjuicio, al señalar que el denunciado, en la reunión estatal al tratar temas del Municipio de Atizapán, refirió a la quejosa lo siguiente “que a él no le interesaba si había trabajado o no, que él no me quería en el comité y punto, que además mi política de mierda que estaba realizando y que soy una PINCHE VIEJA que solo le gusta estar chingando y diciendo que trabajo cuando lo único que hago es estar chingando”, entre otras situaciones.	21/10/2020	Mediante oficio INE-UT/3348/2020 de veintidós de octubre de dos mil veinte, se remitió la denuncia al Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT. En atención a que los hechos denunciados daban cuenta de conductas realizadas al interior del aludido partido. El trámite fue notificado a la denunciante el veintiséis de octubre de dos mil veinte.
Comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género en la tribuna del Congreso del Estado de Durango.	20/10/2020	Mediante oficio INE-UT/3348/2020 de veinte de noviembre de dos mil veinte, se remitió la denuncia al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; en atención a que las conductas denunciadas no podían ser tuteladas mediante alguno de los procedimientos contenciosos electorales que sustancia esta autoridad, al versar sobre presuntos actos irregulares acontecidos en dicha tribuna.
Presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlan, Puebla en perjuicio de una Regidora de dicho Municipio	25/11/2020	Mediante oficio UT/04232/2020 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se remitió la denuncia al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Puebla; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional

Como se advierte del cuadro que antecede, de las 7 quejas en las que se declinó competencia, 1 fue revocada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, ordenando a la Unidad Técnica

de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada por presuntas conductas que pudieran constituir violencia política en razón de género, razón por la cual se registró como PES<sup>5</sup>.

Las vías por las que se registraron las **5** quejas<sup>6</sup> fueron: **4 PES** y **1** cuaderno de antecedentes (**CA**) ordenándose el cierre de éste, toda vez que, de las actas circunstanciadas remitidas como documentos adjuntos a la vista, no se desprendió algún contenido u otro elemento, tendente a menoscabar los derechos políticos y electorales de la quejosa por su condición de mujer y, consecuentemente, constitutivas de VPRG en su perjuicio.

De los **4 PES** registrados, **2** fueron sustanciados y remitidos a Sala Regional Especializada (SRE); **1** se encuentra en diligencias preliminares de investigación y en el último se declaró la improcedencia y se declinó competencia a la Secretaría de la Función Pública.

En **2 PES** se solicitó la adopción de **medidas cautelares**<sup>7</sup>, declarándose en uno de ellos<sup>8</sup> la improcedencia de la misma, atento a que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, las expresiones denunciadas no estaban basadas en elementos de género, acuerdo que fue impugnado y confirmado por la Sala Superior<sup>9</sup>. En cuanto al segundo acuerdo,<sup>10</sup> se determinó que las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, no se advertían elementos objetivos que sirvan de base para para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente para la elaboración del plan de seguridad.

Asimismo, por lo que respecta a las **medidas de protección**<sup>11</sup>, fueron solicitadas en **3** procedimientos. La primera fue acordada vía cautelar, toda vez que al momento de su dictado no se encontraba vigente el Reglamento de Quejas en la materia, determinándose su improcedencia al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.

Respecto a la segunda solicitud de medida de protección, la UTCE determinó su improcedencia al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la inexistencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.

---

<sup>5</sup> UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020

<sup>6</sup> Es importante resaltar que el trámite en estos procedimientos, solamente en 2 de ellos se está aplicando el nuevo Reglamento de quejas VPRG, ya que los otros iniciaron con anterioridad a la vigencia de esta norma (UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020 y UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020).

<sup>7</sup> Solicitada por las denunciantes que ostentan la calidad de Senadora de la República y Consejera Presidenta de OPL, respectivamente.

<sup>8</sup> Expediente UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020

<sup>9</sup> Medio de impugnación SUP-REP-103/2020

<sup>10</sup> Expediente UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020

<sup>11</sup> Solicitada por las propias denunciantes quienes ostentan la calidad de Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano y Consejera Presidenta de OPL y funcionaria pública estatal, respectivamente.



Por su parte, la tercera medida de protección fue decretada por la Sala Superior del TEPJF mediante acuerdo plenario dentro del expediente SUP-JDC-2631/2020<sup>12</sup>; respecto de la cual la UTCE consideró que deberá permanecer vigente.

Asimismo, respecto de las **11** denuncias recibidas con posterioridad a la reforma, **7** fueron presentadas por la presunta víctima, ostentando los siguientes cargos:

1. Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano.
2. Senadora de la República.
3. Consejera Presidenta de OPLE;
4. Presidenta Municipal.
5. Funcionaria pública estatal.
6. Regidora.
7. Militante de un partido político.
8. Diputadas federales.
9. Regidora

Asimismo, **2** fueron vistas de autoridades, como sigue:

1. Instituto Estatal Electoral de Guanajuato; y
2. Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

De la totalidad de las quejas, denuncias o vistas presentadas con posterioridad a la reforma, las presuntas víctimas pertenecen al grupo en situación de discriminación y subrepresentado “mujeres”, siendo que en ninguno de ellos se alegó la interseccionalidad con otra categoría sospechosa.

### **Total de procedimientos en sustanciación**

A la fecha se encuentran sustanciándose un total de **1 PES** y **2 POS**; y para dar mayor claridad a continuación se detallan los casos en comento:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
VPRG derivado de declaraciones en notas periodísticas y sesiones públicas	UT/SCG/Q/MMD/C G/29/2017	En proyecto de resolución	El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Sala Superior revocó a	ACQyD-INE-99/2017 Medidas cautelares improcedentes	

<sup>12</sup> Si bien es cierto en resolución de 28 de octubre de 2020, la Sala Superior del TEPJF refiere el dictado de medidas cautelares, por su naturaleza se entiende que las mismas son medidas de protección.

	03-07-2017 <b>POS</b>		efecto de realizar un análisis integral.	De un análisis preliminar se advierte que la frase utilizada no contiene elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, se circunscribe a una crítica severa a su actuación pública.	N/A
Presentación de denuncias en su contra por actos de acoso y/u hostigamiento; Dilación injustificada en la tramitación de los procedimientos disciplinarios en su contra; negativa por parte del Secretario Ejecutivo y la Oficial de Partes, ambos del IEC, de expedir a su favor copias certificadas	UT/SCG/Q/MFE/C OAH/12/2020  22-01-2020 <b>POS</b>	El 29 de enero de 2020 se registró la queja  <b>En diligencias de investigación preliminar</b>	N/A		
Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como haber por retiro con motivo del término de su actuación como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad	UT/SCG/PE/RBA/ CG/70/2020  30/09/2020 <b>PES</b>	<b>Investigación Preliminar. Se registró mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, se han ordenado diversas diligencias de investigación a efecto de determinar la existencia de presuntas conductas (presión, hostigamiento, ataques, burlas, etc), constitutivas de VPG.</b>		ACQyD-INE-20/2020 Medidas cautelares improcedentes (2 oct 20) al concluir, mediante un análisis preliminar de las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, que no se advierten elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente en materia de seguridad pública, para la elaboración del plan de seguridad	Mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, la UTCE dictó acuerdo de Registro e improcedencia de medidas de protección, al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la existencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.

Asimismo, se exponen los procedimientos que estaban en sustanciación en el informe anterior, así como aquellos registrados en 2020, en los cuales se cerró instrucción y fueron resueltos por el Consejo General de este Instituto y por la Sala Regional Especializada, respectivamente, determinando la **existencia de VPRG** en 2, la inexistencia en otro y la incompetencia para conocer del mismo en el último, remitiéndolo al Instituto Electoral de Quintana Roo, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
Vulneración al derecho humano a vivir libre de violencia, así como de generar estereotipos de VPG en perjuicio de la quejosa, derivado del	UT/SCG/PE/CG/86 /2019  30-05-2019	En cumplimiento a la determinación del TEPJF, se remitió oficio a Facebook a fin de que, en auxilio de		Se sustanció en órgano desconcentrado, SRE (SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019)	El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional

contenido del video denominado "Entrevista del Monchi a LA QUEJOSA", alojado en una cuenta de Facebook.	<b>PES</b>	la autoridad electoral, retirar el material (video) denunciado.	N/A	concluyó que existió VPG; Sala Superior (SUP-REP-27/2019) revocó ordenando que la entrevista no puede difundirse en Facebook; ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento, vinculando a la UTCE para ambos efectos.	Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-18/2020, determinando que Sergio Zaragoza Sicre al ser creador de la cuenta de Facebook "El Chou del Monchi", donde se difundió el video "Entrevista del Monchi a Lilly Téllez" y constituyó violencia política por razón de género, es el responsable y calificó la sanción como grave ordinaria imponiendo una multa por la cantidad de 100 UMAS, resultando en la cantidad de \$8,060.00
Ha recibido una serie de agresiones físicas, materiales y verbales por parte del grupo político llamado "GALLARDIA"; una serie de declaraciones y descalificativos formulados mediante una entrevista brindada por el denunciado, tendentes a estereotipar, denigrar y ofenderla por su condición de mujer, y ataques, amenazas e intimidaciones en sus páginas públicas, por parte de personas afines a éste. Solicitó medidas de protección	UT/SCG/PE/NNC V/NL/56/2020  04/08/2020  <b>PES</b>	N/A	Acuerdo ACQyD-INE-13/2020. El once de agosto de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente, vía cautelar, las medidas de protección solicitadas por la denunciante. Ello, al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.	Remitido a SRE mediante oficio INE-UT/2245/2020, el 19 de agosto de 2020. Mediante oficio SRE-SGA-OA-174/2020, la SRE ordenó devolver el expediente SRE-JE-11/2020 a la UTCE a fin de investigar si existe registro de denuncias en las que la quejosa sea parte tanto en la Comisión de Derechos Humanos, en la Fiscalía General, ambas de San Luis Potosí, así como en la Fiscalía General de la República.  El 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución	El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-17/2020, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Manifestaciones con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. Lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pautada por Omar Sánchez	UT/SCG/PE/FMV C/CG/68/2020  10/09/2020  <b>PES</b>	Acuerdo ACQyD-INE-17/2020. El trece de septiembre, la CQyD del INE declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, desde un estudio preliminar, las manifestaciones	N/A		El 12 de noviembre de 2020, la Sala Regional emitió Acuerdo Plenario dentro del expediente SRE-PSC-

<p>Cutis, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el objetivo de menoscabar su dignidad.</p>		<p>realizadas por el senador José Luis Pech Villegas Canché, relativas a que el ex Gobernador de Quintana Roo, Félix González Canto, opera a través de la quejosa, no se encontraban basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer. El ACQyD fue confirmado por SS el 23/09/2020, SUP-REP-103/2020</p>		<p>El 3 de noviembre de 2020 fue remitido a SRE con el informe circunstanciado, mediante oficio INE-UT/03502/2020.</p>	<p>13/2020, mediante el que se declaró incompetente para resolver el asunto y lo remitió al OPLE de Quintana Roo</p>
<p>En un evento en el Congreso de Tlaxcala manifestó: "me comentan que hay una diputada que fue Senadora que está involucrada en ese tema... y que es más bocona que la chingada, no sé si sea cierto o no... pásenme elementos para ponerle una chinga la próxima vez que abra la boca".</p>	<p>UT/SCG/Q/ADF/C G/162/2019  21-10-2019  <b>POS</b></p>	<p>N/A</p>	<p>Se dictó medida especial en atención al probable caso de VPG: se exhortó al denunciado para que sus actos expresiones y conductas se ajusten a los principios, valores y bienes protegidos constitucional y legal en materia de VPG. Se activó protocolo</p>	<p>N/A</p>	<p>El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, determinó la existencia de Violencia política de género, ordenando medidas de reparación y no repetición; así como vista a la Cámara de Diputados a efecto de que determine la sanción correspondiente.</p>